

LA PLATA, 27 SEP 2017

VISTO el expediente N° 2145-6449/15 y agregado N° 2145-44207/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, las Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 732/14, N° 1713/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 120924/5, con fecha 22 de abril de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CURTIEMBRE WILDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55601951-3), sito en la calle De la Peña N° 437 de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es Curtiembre, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 21 del Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, medida que recayó sobre dos equipos generadores de efluentes gaseosos (una caldera y un secadero);

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 131909/0, con fecha 9 de noviembre de 2015, se fiscalizó nuevamente el referido establecimiento, disponiéndose la Clausura Preventiva de equipos sometidos a presión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que las citadas medidas preventivas fueron convalidadas, respectivamente, por Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 732/14 y N° 1713/15;

Que intervino el Área Técnica, considerando pertinente, en función de la documentación presentada por la firma y evaluado el estado de las actuaciones, levantar las medidas preventivas e intimar a la empresa a presentar las Declaraciones Juradas de Residuos Especiales adeudadas;

Que en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional - previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, en ejercicio de la competencia que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 14.853, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por la instancia técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma CURTIEMBRE WILDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55601951-3), sito en la calle De la Peña N° 437 de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es Curtiembre, medida que recayera sobre dos equipos generadores de efluentes gaseosos (una caldera y un secadero), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma CURTIEMBRE WILDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-55601951-3), sito en la calle De la Peña N° 437 de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es Curtiembre, medida que recayera sobre dos equipos sometidos a presión (una caldera y un

pulmón acumulador de aire comprimido), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la firma citada en los artículos precedentes, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a presentar ante este Organismo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, las Declaraciones Juradas de residuos especiales adeudadas, en los términos de la Ley N° 11.720 y su Decreto reglamentario N° 806/97.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1287 - 2017



LIC. NICOLAS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

